

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contra las Resoluciones objeto de esta sentencia, las que hemos de confirmar por ser acordes con el orden jurídico. Sin costas.

Sevilla, 29 de abril de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 30 de abril de 1997, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Turivac, SL, bajo la denominación de Turivac Viajes. (AN-29464-2).

Por Antonio Calvente Cózar, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Turivac, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

RESUELVO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Turivac, S.L.», bajo la denominación de «Turivac Viajes», con el Código Identificativo AN-29464-2 y sede social en Alhaurín de la Torre (Málaga), C/ Alamos, núm. 20, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 30 de abril de 1997.- El Viceconsejero, Antonio Reyes Ruiz.

RESOLUCION de 30 de abril de 1997, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Alotor Travel, SL. (AN-29460-2).

Por doña Paola Vivancos Arigita, en nombre y representación de la Entidad «Alotor Travel, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

RESUELVO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Alotor Travel, S.L.», con el Código Identificativo AN-29460-2 y sede social en Archidona (Málaga), C/ Carrera, 17, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 30 de abril de 1997.- El Viceconsejero, Antonio Reyes Ruiz.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 10 de marzo de 1997, por la que se dispensa a los adjudicatarios de viviendas y locales comerciales de promoción pública que se construyen en la Barriada Marismas del Odiel en Huelva, al amparo del expediente H-90/060-V del requisito de no superar sus ingresos una vez y media el salario mínimo interprofesional.

La Comisión Provincial de Vivienda de Huelva en su sesión celebrada el día 19 de febrero de 1996 acordó elevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar adjudicación singular la adjudicación de 192 viviendas y 16 locales comerciales de Promoción Pública en la Barriada «Marismas del Odiel» en Huelva que se construyen al amparo del expediente H-90/060-V. Dicha declaración fue acordada por dicho órgano y posteriormente publicada en BOJA núm. 66/96, de 11 de junio.

Con la adjudicación singular propuesta se pretendía proceder al realojo de personas ocupantes de chabolas e infraviviendas, afectadas por el expediente de expropiación correspondiente al sector 1.B del Plan Parcial de Marismas del Odiel, que afectaba a las viviendas y a 8 locales o edificaciones. También se quería incentivar la oferta de servicios en la zona, dado el carácter marginal que hasta ahora había tenido.

Con fecha de 16 de diciembre de 1996 la Comisión Provincial de la Vivienda de Huelva acordó solicitar respecto de los adjudicatarios de las viviendas y locales comerciales correspondientes a la mencionada declaración de adjudicación singular expediente H-90/060-V, la dispensa del requisito señalado en las normas específicas de adjudicación de no superar sus ingresos 1,5 veces el Salario mínimo Interprofesional.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 12, apartado 3.º, del Decreto 119/1992, de 7 de julio, puesto que la declaración de adjudicación singular se efectuó al amparo del mismo, resultando aplicable por tanto dicho Decreto que goza de ultractividad respecto de derechos nacidos de hechos realizados durante su vigencia (Disposición Transitoria 1.ª del Código Civil), y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma:

DISPONGO

Primero. Dispensar del requisito de no superar sus ingresos una vez y media el salario mínimo interprofesional a los adjudicatarios de las 192 viviendas de Promoción Pública y 8 locales comerciales que se construyen en la Barriada «Marismas del Odiel» en Huelva al amparo del expediente H-90/060-V, dada su inclusión en el citado expediente de expropiación del sector 1.B del Plan Parcial Marismas del Odiel.

Segundo. Dispensar del requisito de no superar sus ingresos una vez y media el salario mínimo interprofesional asimismo a los adjudicatarios de los 8 locales comerciales restantes pertenecientes a la misma adjudicación singular anteriormente citada, dada la finalidad social perseguida y habida cuenta de que no existe norma legal al efecto que establezca la obligatoriedad de no superar tales ingresos a los adjudicatarios de locales comerciales.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Contra esta Orden, que pone fin a vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación, previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla, 10 de marzo de 1997

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ORDEN de 5 de mayo de 1997, por la que se hace pública una subvención a favor del promotor público Ayuntamiento de Huéscar para la construcción de viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en alquiler, al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.:

Por don Jesús Mellado González, en representación del Ayuntamiento de Huéscar, se solicita, al amparo del Decreto 119/1992, de 7 de julio, la subvención a fondo perdido establecida en su Título I, Capítulo II, consistente en el principal más intereses, incluidos los de carencia del préstamo cualificado, correspondiente a la promoción de 30 viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en Alquiler, en la Calle Mayor en Huéscar (Granada).

Con fecha 4 de octubre de 1995, el expediente 18-1-0013/95 correspondiente a dicha actuación protegible, obtuvo de la Delegación Provincial en Granada de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en el Régimen Especial contemplado en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en alquiler.

Por parte de la entidad Promotora Pública ha sido acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 15.2 del Decreto 119/1992, de 7 de julio, y aportada en su momento la documentación que establece el artículo 16.1 del mismo texto legal.

De conformidad con el artículo 13 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar a fondo perdido la actuación protegible en los términos establecidos en dicho artículo.

En su virtud, teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades legales exigidas en la normativa aplicable, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede al Ayuntamiento de Huéscar una subvención a fondo perdido equivalente al importe que resulta de la amortización del principal más intereses, incluidos los de carencia del préstamo cualificado con el que se financia la promoción de 30 viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en alquiler en la Calle Mayor en Huéscar (Granada), y que asciende a un total de ciento ochenta millones setecientos sesenta mil ochocientos siete pesetas (180.760.807 ptas.) según se detalla en cuadro adjunto (Cuadro de Cálculo de Anualidades).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará por anualidades según el cuadro de cálculo de anualidades, siendo necesario acreditar previo abono de la segunda y posteriores cantidades, que los importes recibidos con anterioridad se han aplicado en su totalidad a la finalidad prevista en el susodicho Decreto. La acreditación correspondiente se efectuará mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora.

Tercero. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.V. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 5 de mayo de 1997

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Granada.